

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-858-15**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince con referencia **ARP-04-057-15**, emitido por el Departamento de Auditoría Municipal de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, sobre el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y en cumplimiento de la credencial de referencia **MCS-CGR-C-176-07-2014/DAM-NSS-035-07-2014**, de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, y que tuvo como objetivos específicos: **a)** Expresar una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los gastos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil trece; **b)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua; por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **c)** Emitir un informe sobre el control interno existente en la Alcaldía Municipal de Mateare; **d)** Dar seguimiento a las recomendaciones de control interno y de cumplimiento resultado de auditorías anteriores; **e)** Emitir una opinión sobre el cumplimiento por parte de la Administración Municipal de Mateare, de los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables; y, **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables. De conformidad con los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en las fechas comprendidas del tres de junio al dieciocho de agosto del dos mil catorce, en cumplimiento de las garantías que aseguran el debido proceso, se notificó el inicio de auditoría a

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-858-15**

los servidores vinculados en razón de sus cargos con las operaciones auditadas, siendo éstos: Señora **Miriam Eulalia Salinas López**, Alcaldesa; Arquitecto **Marvin Orlando Roa López**, Vice Alcalde; Señores **José Tomas Vega Sánchez**, Secretario del Consejo Municipal; **José Antonio Silva Traña**, Ex Auxiliar de Proyectos; **Yaritza Isabel Norori Linarte**, Ex Cajera y Ex Auxiliar Contable; **Carlos Narciso Acuña Sequeira**, Ex Responsable de Recaudación; **Pedro Javier Gaitán Hernández**, Responsable de Seguridad Interna; **Pedro René Corea Reyes**, Responsable de Catastro; **Segundo Manuel Delgado**, Responsable de Servicios Municipales; **Eduardo Antonio Guerrero Vivas**, Responsable de Viviendas y Urbanismo; **Karla Patricia Martínez**, Ex Cajera, **Katherine de los Ángeles Mendoza Sánchez**, Ex Apoyo de Presupuesto, **Janiva Lizandra Cortez Silva**, **Oscar Danilo Largaespada García**, **Roberto Antonio González**, **Patricio Antonio Blanco**, **Araly Maribel Cruz Gil**, **Eduarda Miriam Padilla**, **Rosa del Carmen Laguna García**, **Deglin José Saballos Mendoza**, **Deysi de Jesús Ramos Araica**, **Margarita del Socorro Gutiérrez García**, **Efraín Castillo Vázquez**, **Rodolfo Pastor Sánchez Castro**, **Martha Lorena Rodríguez Cruz**, **Freddy Mercedes Vega Urbina**, **Juan Carlos Largaespada Flores**, **María Isabel Ramírez Orozco**, **Rafael Reinerio Alvarado Buitrago**, **Roberto Gabriel Rivas Vargas**, **Janeth de los Ángeles Espinoza Méndez**, **Yobanis del Carmen Pérez Pastora**, **Esther Guadalupe Orozco García** y **María Isabel Bustamante Cáceres**, Concejales Propietarios; Licenciados **Donald Andrés Reyes Vivas**, Director Administrativo Financiero; **Mauricio Alberto Arauz Torres**, Asesor Legal; **Ruth del Carmen Sánchez Sánchez**, Ex Contadora General; **Zaira de las Mercedes Arauz Sánchez**, Responsable de Recursos Humano; **Meylin del Carmen Mayorga Lazo**, Responsable de Adquisiciones; **Josefa Margarita Trejos Zambrana**, Responsable de Transporte; **María Esther Zeledón Espinoza**, Responsable de Recaudación; **Claudia Lorena Castillo Méndez**, Responsable de Registro Civil; **Luis Alberto Valladares Rizo**, Ex Responsable de Cooperación Externa; Ingenieros **Jorge Luis Montoya Blanco**, Responsable de Proyectos y **Humberto José Pérez Sandoval**, Responsable Unidad Ambiental. Que asimismo, en cumplimiento del artículo 53, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha tres de febrero de dos mil quince, se citaron y recibieron declaraciones para aclarar aspectos de auditoría, de la señora **Miriam Eulalia Salinas López** y los Licenciados **Donald Andrés Reyes Vivas**, **Zaira de las Mercedes Arauz Sánchez** y **Meylin del Carmen Mayorga Lazo**, de cargos ya expresados. De igual forma, de conformidad con los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-858-15**

(NAGUN), en fecha cinco de febrero de dos mil quince se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores edilicios **Miriam Eulalia Salinas López, Donald Andrés Reyes Vivas, Zaira de las Mercedes Arauz Sánchez** y **Meylin del Carmen Mayorga Lazo**, de cargos ya mencionados; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo, para cuyo efecto se les concedió el plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogable por ocho (8) días hábiles adicionales a solicitud de parte. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario, los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos preliminares; finalmente, se les previno, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponde, habiendo contestado los hallazgos notificados las señoras **Miriam Eulalia Salinas López, Donald Andrés Reyes Vivas, Zaira de las Mercedes Arauz Sánchez** y **Meylin del Carmen Mayorga Lazo**, de cargos ya señalados. Que habiéndose cumplido conforme a derecho el procedimiento técnico de auditoría y respetado a los auditados las garantías del debido proceso, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:**I**

De los resultados de la labor de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua, reflejados en el dictamen del auditor se observa: **A) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y normas presupuestarias aplicables; **B) La información financiera complementaria**, relacionada con el uso de las transferencias presupuestarias, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos recibidos y Egresos efectuados en el período auditado; **C) La evaluación al control interno** reveló condiciones reportables de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), siendo éstas: Facturas de combustible sin órdenes de retiro; documentación incompleta en los expedientes del personal; falta de codificación de los Activos Fijos adquiridos en el período dos mil trece; no se realizan arqueos sorpresivos a fondos y valores; soportes de cheques sin el sello de cancelado; desembolsos para ayudas sociales con información incompleta; aplicación incorrecta de registros contables; y debilidades en el uso de la bitácora en la supervisión de proyectos; **D) En**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-858-15

cuanto al **seguimiento de recomendaciones** realizadas en el informe de referencia ARP-04-034-13 de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, se verificó que de diez recomendaciones se han implementado nueve y una está en proceso de implantación; y, **E)** En relación al **cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**, las pruebas de auditoría en las transacciones examinadas revelaron, que la Administración Municipal de Mateare incumplió los artículos 18, numeral 2) del Reglamento de la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, al no retenerse en los pagos de dietas a los Concejales el Impuesto Sobre la Renta durante el año dos mil trece.

II

Del análisis a la documentación examinada, declaraciones, notificación y contestación de hallazgos, ha quedado establecido en la revisión de los egresos del año dos mil trece, que la Administración Municipal de Mateare realizó pagos en concepto de dietas a los Concejales y no efectuaron la debida retención del Impuesto Sobre la Renta, cuyo importe asciende hasta por la cantidad de **Ochenta y Tres Mil Setecientos Córdobas con 62/100 (C\$83,700.62)**, correspondiendo en razón de sus cargos la atribución de realizar los cálculos y las debidas retenciones de ley a la Licenciada **Zaira de las Mercedes Aráuz Sánchez**, Responsable de Recursos Humanos; al igual que al Licenciado **Donald Andrés Reyes Vivas**, Director Administrativo Financiero, le compete aplicar el control interno previo al desembolso, en cuanto a revisar que los cálculos efectuados por Recursos Humanos, sean correctos y estén bien aplicados; cuya omisión expone a la municipalidad a futuras multas o reparos por parte de la Dirección General de Ingresos. Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho en la notificación de hallazgos, los nominados servidores edilicios manifestaron que no se aplicó *la retención del IR en las dietas a los Concejales en el año dos mil trece, debido a que la tabla de la Dirección General de ingresos (DGI), no ofrece los servicios de los cálculos tributarios, con el objetivo de aplicar el impuesto sobre la renta y conocer los montos mensuales y anuales sujetos a retención; que la dieta proviene de una actividad necesaria para ejercer sus funciones de autoridad, y el espíritu de la ley es que el Concejal tenga ingresos para su movilización y alimentación por dedicarle tiempo al ejercicio de la autoridad municipal y que en tal sentido, están exentos de la retención del IR.* Tales alegatos resultan insuficientes para desvanecer el hallazgo notificado, por cuanto argumentan que las dietas que reciben las autoridades municipales son para cumplir actividades propias de sus funciones y que por ende no están sujetas a retenciones tributarias; sin embargo, el artículo 18, numeral 2) del Reglamento de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria es claro y determinante, al

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-858-15**

señalar que las dietas están sujetas a la retención definitiva del 12.5%, entendiéndose por dieta los ingresos que reciben los directivos o miembros de las sociedades u otras entidades tales como **Instituciones del Estado, Gobiernos y/o Concejos Regionales o Municipales**, a cuenta de su asistencia y participación en sesiones periódicas y extraordinarias celebradas. En consecuencia, por la inobservancia de los deberes y funciones propios de sus cargos y de los precitados artículos 18, literal 2) del Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria; 104, numerales 1) y 2) y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, relativos a los deberes y atribuciones de los directores o jefes de unidades administrativas y de los servidores públicos en general; deberá determinarse Responsabilidad Administrativa a cargo de los Licenciados **Zaira de las Mercedes Arauz Sánchez** y **Donald Andrés Reyes Vivas**, en sus calidades ya expresadas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: De los resultados de auditoría ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los Licenciados **Zaira de las Mercedes Arauz Sánchez**, Responsable de Recurso Humanos; por no realizar las retenciones del impuesto Sobre la Renta en las dietas pagadas a los concejales durante el año dos mil trece; y **Donald Andrés Reyes Vivas**, Director Administrativo Financiero, por no revisar los documentos soportes de los pagos y no aplicar el control interno previo al desembolso, incumpliendo de esa forma el artículo 18, numeral 2) del Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria, al igual que los artículos 105 y 104, numerales 1) y 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-858-15

SEGUNDO: Prevéngase a los afectados del derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa durante el término de Ley ante este Consejo Superior, como lo dispone el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Por las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone a los Licenciados **Zaira de las Mercedes Arauz Sánchez** y **Donald Andrés Reyes Vivas**, de cargos ya expresados, como sanción administrativa una multa equivalente a un (1) mes de salario. La ejecución de esta multa corresponde aplicarla y recaudarla a favor de la municipalidad de Mateare, a la Máxima Autoridad del municipio auditado, el Consejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta Entidad Fiscalizadora sobre los resultados obtenidos en el término no mayor de treinta (30) días de notificada su autoridad, según lo disponen los artículos 9, numeral 15) y 79 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.

CUARTO: Por las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, remítase copia del Informe de Auditoría y certificación de esta Resolución Administrativa por conducto del Secretario, al Consejo Municipal de Mateare, Departamento de Managua, a fin de que ordene el inmediato cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones de control interno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-858-15**

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.